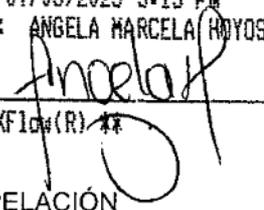


SEÑORES
CÁMARA DE COMERCIO DE GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA
Radicado: 00BE25-758#
Fecha: 07/05/2025 5:13 PM
Recibe: ANGELA MARCELA HOYOS MURILLO
Firma: 
** DocXFlow(R) **

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL ACTO DE REGISTRO BAJO EL NÚMERO
16197 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 22
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ÁLVARO PEDROZA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.060.069, **JENNY PAOLA PEDROZA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.062.086, en calidad de herederos del señor **ÁLVARO PEDROZA GUTIÉRREZ** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.631.486, por medio del presente escrito, de manera atenta y respetuosa me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Acto de Registro bajo número 16197 del Libro IX del Registro Mercantil del veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se llevó a cabo el nombramiento del Representante Legal – Principal y Suplentes dentro de la Sociedad **TALLER INDUSTRIAL PEDROZA S.A.S.**, con base en las siguientes consideraciones.

- El señor Álvaro Pedroza Gutiérrez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.631.486 de San Pedro Valle, y el señor Diego Fernando Pedroza Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.446.158 de San Pedro Valle constituyeron una Sociedad por Acciones Simplificadas denominada **TALLER INDUSTRIAL PEDROZA S.A.S.**, para desarrollar cualquier actividad civil o comercial lícita por in término indefinido.

- La Sociedad **TALLER INDUSTRIAL PEDROZA S.A.S.**, se constituyó con un capital suscrito de cincuenta millones de acciones de pesos m/cte. (\$50.000.000.00 m/cte.) dividido en cinco mil acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos m/cte. (10.000.00 m/cte.) las cuales fueron liberadas en su totalidad.

- La Sociedad por Acciones Simplificadas en su constitución dispuso que contaría con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

- La mentada Sociedad fue registrada en la Cámara de Comercio de Guadalajara de Buga el día dos (2) de enero de dos mil catorce (2014).

- El día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020) la Sociedad **TALLER INDUSTRIAL PEDROZA S.A.S.**, fue reformada para aumentar su número de acciones para establecerlas de la siguiente manera.

	ÁLVARO PEDROZA GUTIÉRREZ	DIEGO FERNANDO PEDROZA GUZMÁN
No. ACCIONES	3.500	1.500
	7.500	7.500
TOTAL	11.000	9.000

- En mérito de lo antes expuesto es menester resaltar que el señor Álvaro Pedroza Gutiérrez (q.e.p.d) desde la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas, actuaba en calidad de representante legal y accionista mayoritaria.

- Álvaro Pedroza Gutiérrez (q.e.p.d) falleció el (16) de febrero del año (2025).

- A la fecha no hay ni judicial ni notarialmente sucesión en firme del señor Álvaro Pedroza Gutiérrez.

- El día primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) se llevó a cabo reunión ordinaria de socios, por medio del cual se eligió el nuevo representante legal principal y suplente de la Sociedad **TALLER INDUSTRIAL PEDROZA S.A.S.**

REPAROS CONCRETOS

El acto registral antecedido y reprochado por medio del presente escrito referido, se fundamenta en virtud de que existe una irregularidad palmaria dentro del proceso y/o junta de accionistas, en virtud de que a la fecha no se ha levantado sucesión del señor Álvaro Pedroza Gutiérrez y en la que se estipule como han quedado distribuidas las acciones que se encontraban en cabeza del señor Pedroza Gutiérrez (q.e.p.d.), razón por la cual no existía cuórum para deliberar y tomar dicha decisión.

En segundo lugar, se tiene que los señores **ÁLVARO PEDROZA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.060.069, **JENNY PAOLA PEDROZA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.062.086 no fueron convocados a la reunión ordinaria del primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) razón por la cual no pudieron ser partícipes de la reunión ordinaria, ahora bien, si en gracia de discusión se dijera que los mismos fueron convocados, no asistieron presencial ni virtualmente a la celebración de dicha asamblea como tampoco firmaron su asistencia a la misma ni hay, y habrá constancia alguna de la asistencia nuestra a la citada asamblea. En consecuencia, los suscritos, no participamos en la designación del señor Diego Fernando Pedroza Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.446.158 de San Pedro Valle fuera elegido como representante legal de la **TALLER INDUSTRIAL PEDROZA S.A.S.**

Si bien es cierto, el acta, de dicha asamblea, por disposición legal, debe ser firmada por el presidente y el secretario, la misma la misma adolece de información falsa, en cuanto a que se está certificando la asistencia del 100% de los accionistas, lo cual no es cierto.

En mérito de lo anteriormente es claro que, la presente actuación administrativa tiene vicios en su procedimiento que nulitan lo actuado el día primero (1) de abril del año en calendas y por medio del cual se llevó a cabo nombramiento de los representantes legales principales y suplentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ruego respetuosamente a la Cámara de Comercio de Guadalajara de Buga Valle.

PETICIÓN

- Revóquese el Acto de Registro bajo número 16197 del Libro IX del Registro Mercantil del veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se llevó el registro del acta número 03 de 2025 del primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) de asamblea ordinaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CAPÍTULO VI. RECURSOS.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

NOTIFICACIONES

ÁLVARO PEDROZA HERNÁNDEZ, en la Carrera 4 No. 2 – 433, Vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro (V), teléfono: 322 748 2038; e-mail: kcher1989@gmail.com.

JENNY PAOLA PEDROZA HERNÁNDEZ, en la Carrera 4 No. 2 – 433, Vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro (V), teléfono: 302 737 8957; e-mail: Pao22pedroza@gmail.com.

Respetuosamente;


ÁLVARO PEDROZA HERNÁNDEZ
C.C. 1.114.060.069


JENNY PAOLA PEDROZA HERNÁNDEZ
C.C. 1.114.062.086



CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA
Constancia de presentación personal

El presente documento fué entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios Jenny Paola

Pedroza Hernández

Quienes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación 1114062086 San Pedro

Buga 07 de Mayo 2025

El Solicitante

El Secretario

Jenny P. Pedroza H.

[Handwritten Signature]

[Large Handwritten Signature]